

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

El excelentísimo señor capitán general de la primera región, con fecha diecinueve del actual dioe á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excelentísimo señor comandante general de Ingenieros de esta región, en dieciseis del actual me dice:

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de trece de Agosto último (D. O. número 178) que la Compañía de Telégrafos del 2.º Regimiento Mixto de Ingenieros tenga Escuela práctica de conjunto, y debiendo empezar ésta en los últimos días del mes actual, ruego á V. E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cinco del Reglamento provisional aprobado por Real orden circular de seis de Marzo y veintitres de Junio de mil novecientos cinco, se digne interesar del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Madrid á que pertenece la zona en que se ha de operar, que por dicha autoridad se diga á los alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber á sus vecindarios, las penas en que incurrirán los que inutilicen ó causen averías en las líneas telegráficas (art. 275 del Código penal común); y que la Guardia civil y peones camineros vigilen las líneas que se tiendan por las intermediaciones de las carreteras ó para

jes que aquellos recorran y den cuenta al personal telegráfico militar de cualquier avería que notasen.

A este fin tengo el honor de manifestar á V. E. que el trabajo que se ha de ejecutar será el tendido y repliegue sucesivo de la línea entre el Polígono de los Retamares, Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odén, Brunete y sus proximidades.

Lo que traslado á V. E., esperando disponga lo conveniente á los fines que se solicitan.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los respectivos alcaldes á quienes afecta, den cumplimiento á lo interesado por la autoridad militar en la preinserta comunicación, vigilándose además por la Guardia civil y peones camineros, las líneas telegráficas de referencia.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—El gobernador, marqués del Vadillo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Aguas.

Visto el proyecto de modificación de obras de defensa en la finca «La Muñeza» contra las averías del Jarama, presentado por D. José Salvador García de la Loma con fecha treinta y uno de Julio último en cumplimiento de la Real orden de 22 de Abril del presente año inserta en este BOLETIN OFICIAL y por la que se concedió á dicho señor la necesaria autorización para efectuar en la expresada finca determinadas defensas contra las avenidas del mencionado río, y oído acerca del proyecto de referencia el informe del ingeniero afecto á los servicios de esta Jefatura de obras públicas D. Carlos Casado quien, con fecha de 24 de Setiembre anterior, manifiesta que el precitado proyecto de modificaciones ha sido presentado dentro del plazo establecido en la Real orden de veintidós de Abril último, que en él se ha sustituido la forma de las estacadas que se proponían para los sitios denominados El Rincón y la Caldera y se ha reducido la altura de los espigones en los extremos del lado del

río, haciendo á su vez que las cabezas de estos, ó sean los martillos queden formadas curvas concéntricas con la de las estacadas, disminuyendo además el número de los espigones, según se había estimado todo ello como necesario en el informe del primitivo proyecto; esta Jefatura de obras públicas ha tenido á bien aprohar el citado proyecto de modificaciones de las defensas contra las avenidas del Jarama en la finca «La Muñeza» presentado por D. José Salvador García de la Loma en treinta y uno de Julio último con la condición de que al tiempo de ejecutarse las obras habrá de cuidarse de no rebasar en modo alguno con las coronaciones de las estacadas la línea que resultaría de la unión de los dos extremos de la margen del río Jarama en que se apoyan.

Madrid cinco de Octubre de mil novecientos siete.—El ingeniero jefe, E. Cardenal.

Real orden que se cita:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Excelentísimo señor: Examinado el expediente incoado por D. José Salvador García de la Loma, solicitando autorización para hacer en la finca de su propiedad «La Muñeza», obras de defensa contra las avenidas del río Jarama.

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna y que los informes del ingeniero jefe y del gobernador son favorables.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera. El peticionario queda obligado á presentar antes del plazo de seis meses y á partir de la fecha de la concesión un proyecto reformado con la nueva disposición de las estacadas con arreglo á las indicaciones que se expresan en el cuerpo de este informe, el cual se someterá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid.

Segunda. Las obras se ejecutarán con sujeción á dicho proyecto reformado previa aprobación y deberán empezarse antes de un año á partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y deberán quedar terminadas en el de tres á partir de dicha fecha.

Tercera. El replanteo se hará por el ingeniero jefe ó ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario, levantándose acta de dichas operaciones, la que deberá ser aprobada por el gobernador civil de la provincia.

Cuarta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, y al terminar éstas serán recibidas por el ingeniero jefe ó ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, que será aprobada por el gobernador civil de la provincia.

Quinta. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como fianza el tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Sexta. Todos los gastos que originen el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

Séptima. Se entiende dada esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sin responsabilidad alguna para el Estado.

Octava. La concesión incurrirá en caducidad por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

De orden del señor ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el del ingeniero jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid doce de Abril de mil novecientos siete.—El director general, R. Andrado.—Excelentísimo señor gobernador civil de Madrid.

(A.—96.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinte y uno de Setiembre próximo pasado para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Fuencarral, con motivo de las obras de construcción del Ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo, concedido á D. Arturo Sería y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho y apareciendo, por el contrario, presentada en el expediente una certificación expedida por el Ayuntamiento de Fuencarral en quince del corriente mes de Octubre con la que se acredita que no se ha presentado reclamación alguna, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinticinco del Reglamento antes citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la Alcaldía de Fuencarral, á hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el artículo veintinueve de la Ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—El gobernador, marqués del Vadillo.

(D.—3.)

Diputación provincial de Madrid

La Diputación provincial, en sesión de 18 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el servicio de Bagajes con destino á la provincia, desde 1.º de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1909 inclusivos, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Gobernación, de diez á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—El secretario, S. Viñals.

(E.—110.)

Convocatoria á oposiciones para cubrir trece plazas de «Médicos de Guardia» y diez de supernumerarios de la Beneficencia provincial.

El día 4 de Noviembre á las cinco de

la tarde se presentarán los señores opositores á las referidas plazas en el local «Sala de Junta» del Hospital provincial, para proceder al sorteo del número de orden en que han de actuar y constituir las trincas ó bincas, según la condición sexta, título I de la Convocatoria, haciendo presente á dichos señores opositores que los que no asistan dicho día ó no excusen su asistencia de modo justificado serán excluidos por el Tribunal, según el Título VI de dicha condición. — Madrid 22 de Octubre de 1907.—El presidente del Tribunal, D. Julio Pérez Obón. — El secretario, D. José Goyanes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Setiembre de 1907, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes durante el año de 1908, cuyo importe se calcula en 54.855 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio los pedidos que se formulen por el señor director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del establecimiento y del señor revisor, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que se señale por la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio de la carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de su-

primirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre

correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los cita-

dos documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desecha

das las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado a subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y dos pesetas cinco céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el

10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimacuartena. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimaoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometa el contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento

de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésima tercera. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 23 de Setiembre de 1907.—El oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carne que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedas, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforma.—El vicepresidente, Amirela.—El secretario, S. Viñals.

(E.—175.)

AYUNTAMIENTOS

TALAMANCA

Don Felipe Asenjo y Bravo, alcalde constitucional de esta villa de Talamanca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1908; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres de Noviembre de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de dos mil doscientas ochenta y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE MADRID

En la causa precedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Aniceta Morato Esquivias, por el delito de robo, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 5 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Claudia Molina Rosales y Concepción Salvador Nubla, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salasas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1907.—El oficial de Sala, Eduardo Domínguez. (B.—403.)

Juzgados de primera instancia.

CHAMBERÍ

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, con fecha de ayer, en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía promovidas por Don Rafael Planelles y Pazos contra Don José Agulló y Quesada y don Juan José Santacruz y Garcés de Marcella, sobre tercería de dominio; se cita y llama al demandado don Juan José Santacruz y Garcés de Marcella, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante dicho juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintiocho del actual á las dos de su tarde, para absolver posiciones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete.—V.º B.º.—El juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El escribano, Grases Vidal. (A.—95.)

CHINCHÓN

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de causa por homicidio contra Amadeo Encinas y Santos, se saca á segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que se celebrará en la Sala de audiencias de este juzgado el día diez de Noviembre próximo á las once de su mañana, la participación en ambos dominios y su usufruto embargada á dicho procesado.

De una casa situada en Colmenar de Oreja, calle de la Reina Regente, número... que consta toda la casa de piso bajo y principal: linda por la derecha, entranda, Manuel Navarro; izquierda José de Santos, y espalda herederos de D. Enrique Suricalday; tasada á la participación en 1.000 pesetas.

Advertencias.

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta.
 - 2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por ciento del tipo por que sale á subasta.
 - 3.º Existen títulos de propiedad de la finca.
- Chinchón dieciséis de Octubre de mil novecientos siete.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Fernando U. (C.—44.)

Venta exclusiva

Carnes lanares, vacunas y cabrias, 100,17 pesetas derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 3 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 120,20 recargo municipal del 120 por 100; 223,37 total de cada ramo.

Carnes de cerda 74,83 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 2,24 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 89,79 recargo municipal del 120 por 100; 166,86 total de cada ramo.

Aceites de todas clases 187,86 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 5,63 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 225,43 recargo municipal del 120 por 100; 18,492 total de cada ramo.

Vinos de todas clases 277,10 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 8,31 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 138,55 recargo municipal del 120 por 100 transitorio; 423,96 total de cada ramo.

Vinagre, cerveza, sidra y chacolí 1,13 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 0,03 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 1,35 recargo municipal del 120 por 100; 2,51 total de cada ramo.

Sal común 247 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 7,41 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 254,41 total de cada ramo.

Aguardiente, alcohol y licores 123,50 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 3,70 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 148,20 recargo municipal del 120 por 100; 275,40 total de cada ramo.

Suma 1.011,59 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 30,32 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 723,52 recargo municipal del 120 por 100; 1.765,43 total de cada ramo.

Venta libre

Arroz 28,94 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 0,86 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 34,72 recargo municipal del 120 por 100; 64,52 total de cada ramo.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas 51,14 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 1,53 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 61,36 recargo municipal del 120 por 100; 114,03 total de cada ramo.

Los demás granos, legumbres secas y conservas vegetales 16,31 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 0,48 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 19,57 recargo municipal del 120 por 100; 36,36 total de cada ramo.

Pescados de río, mar, sus escabeches y conservas 13,37 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 0,40 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 16,04 recargo municipal del 120 por 100; 29,81 total de cada ramo.

Jabón duro y blando 50,71 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 1,52 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 60,85 recargo municipal del 120 por 100; 113,08 total de cada ramo.

Carbón vegetal y de cok 38,24 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 1,14 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 45,88 recargo municipal del 120 por 100; 85,26 total de cada ramo.

Totales 198,71 derechos del Tesoro y 10 por 100 transitorio; 5,93 su 3 por 100 de cobranza y conducción; 238,42 recargo municipal del 120 por 100; 443,06 total de cada ramo.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo

advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total del remate.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Talamanca á 21 de Octubre de 1907.—El alcalde, Felipe Asenjo. (E.—202)

POZUELO DEL REY

El día 24 de Noviembre próximo y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa consistorial la subasta del arriendo de venta á la exclusiva de la sal durante el próximo año de 1908, bajo el tipo de 328'27 pesetas, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Pozuelo del Rey 21 de Octubre de 1907. El alcalde, Telesforo Díaz. (E.—203.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

El día 17 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar, con autorización de la Superioridad, en el local destinado á Escuela pública de este Municipio, la subasta de los derechos de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor, de los grupos de líquidos, carnes y sal, que autoriza el Reglamento vigente, bajo el tipo de 1.034,19 pesetas, durante el año próximo venidero de 1908.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo estimen conveniente.

Cabanillas de la Sierra 21 de Octubre de 1907.—El alcalde, Vicente de Guzmán.—El secretario, José Santos Pinilla. (E.—208.)

Parque de Sanidad Militar.

ANUNCIO

Debiendo proceder por medio de subasta pública á la adquisición de tres armarios de pino, para aparcamiento de material de hospitales, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden comunicada de tres de Agosto último, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, número cuarenta, provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que á los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables, hasta en el que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden circular de nueve de Diciembre de mil novecientos

cuatro, reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid veinte y dos de Octubre de mil novecientos siete.—V.º F.º.—El director.—El Secretario, Marcelo de Usera.

Modelo de proposición.

Don F..... de T..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... con cédula personal número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de tres armarios de pino para aparcamiento de material de hospitales, se comprometo á entregarlos bajo el precio siguiente:

En.... tantas pesetas (en letra), los tres armarios,

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), cinco por ciento del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja General de Depósitos y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El director.—El secretario, Marcelo de Mora.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—206.)

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Noviembre próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exigen las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra intervención de dicho establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento efrezcan el día 4 del mismo á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las catorce.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo:

- Aceite vegetal de primera.
- Aceite mineral.
- Chocolate.
- Cerveza.
- Leña de encina.
- Lejía.
- Velas de esperma.

Segundo grupo:

- Azucarillos.
 - Bizcochos.
 - Jabón común.
 - Jamón.
 - Merluza.
 - Pichones.
 - Pollos.
 - Queso.
 - Riñones.
 - Sesados.
- Carabanchel 20 de Octubre 1907.—El Comisario de Guerra Interventor, Vicente Vigneda.

E.—207